REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

ACUERDO 025.

(NOVIEMBRE 18 DEL 2020).

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Fijar el computo del Presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Sahagún, para la vigencia fiscal del 1°. De enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS ($174.832.841.703)**, según el siguiente detalle:

MUNICIPIO DE SAHAGUN
Presupuesto vigencia fiscal 2.021

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

NUMERAL	CONCEPTO	APROPIACION
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	174,832,841,703
1.1	INGRESOS CORRIENTES	174,832,841,703
1.1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	16,168,427,000
1.1.1.01	IMPUESTOS DIRECTOS	4,323,400,000
1.1.1.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	11,845,027,000
1.1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	158,664,414,703
1.1.2.01	TASAS Y DERECHOS	436,455,000
1.1.2.02	MULTAS	242,884,000
1.1.2.03	TRANSFERENCIAS	81,895,235,758
1.1.2.03.01	SISTEMA GENERAL DE PATICIPACIONES 2,021	78,345,876,255
1.1.2.03.02	SISTEMA GENERAL DE PATICIPACIONES VIGENCIA 2,020	665,714,503
1.1.2.03.04	IMPUESTO DE TRANSPORTE	2,663,473,000
1.1.2.03.05	OTRAS TRANSFERENCIAS	220,172,000
1,1,2,04	APORTES ENTIDADES GUBERNAMENTALES	-
1.1.2.05	FONDO LOCAL DE SALUD	73,583,652,945
1,1,2,06	FONDOS ESPECIALES	2,506,187,000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	-
1.2.1	RECURSOS DE CREDITO	-
1.2.2	RECURSOS DEL BALANCE	-
1.2.3	RENDIMIENTO EN OPERACIONES FINANCIERAS	-
1.2.4	VENTAS DE ACTIVOS	-
1.2.5	DONACIONES	-

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, deuda pública e inversión del Municipio de Sahagún durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31de diciembre del 2021 la suma de **Ciento setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos millones ochocientos cuarenta y un mil sete- - cientos tres pesos ($174,832,841,703) distribuidos de la siguiente manera:**

SEGUNDA PARTE
PRESUPUSTO DE GASTOS

NUMERAL	CONCEPTO	APROPIACION
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**	**174,832,841,703**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**16,006,391,625**
2.1.1	ALCALDÍA MUNICIPAL	15,404,894,357
2.1.1,1.01	GASTOS DE PERSONAL	6,672,206,357
2.1.1,1.02	GASTOS GENERALES	1,972,246,350
2.1.1,1.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,972,693,650
2.1.1.3	CONCEJO	464,560,000
2.1.1,4	PERSONERIA	136,937,268
2.2	**SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**	**1,790,699,473**
2.3	**GASTOS DE INVERSION**	**157,035,750,605**
2.3.01	**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**75,843,197,977**
2.3.01.01	SECTOR: EDUCACION	68,609,457,743
2.3.01.01.01	PROGRAMA: PRESTACION DE SERVICIOS	64,933,158,494
2.3.01.01.02	PROGRAMA: CALIDAD	3,676,299,249
2.3.01.02	SECTOR: ALIMENTACION ESCOLAR	827,462,990
2.3.01.03	SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	4,411,305,896
2.3.01.03.01	PROGRAMA: SERVICIOS PUBLICOS	4,411,305,896
2.3.01.04	SECTOR:DEPORTE Y RECREACION	239,551,779
2.3.01.04.01	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA	74,550,779
2.3.01.04.02	PROGRAMA:FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO	165,001,000

SEGUNDA PARTE
PRESUPUSTO DE GASTOS

NUMERAL	CONCEPTO	APROPIACION
2.3.01.05	SECTOR: CULTURA	180,294,941
2.3.01.05,01	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA	-
2.3.01.05,02	PROGRAMA: DESARROLLO ARTISTICO Y CULTURAL	180,294,941
2.3.01.06	SECTOR: LIBRE INVERSION (OTROS SECTORES)	1,575,124,628
2.3.02	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2,318,267,156
2.3.03.01	SECTOR: DEPORTE Y RECREACION	381,690,356
2.3.03.02	SECTOR: CULTURA	200,000,000
2.3.03.03	SECTOR: DESARROLLO INSTITUCIONAL	205,000,000
2.3.03.04	SECTOR: JUSTICIA Y DESARROLLO COMUNITARIO	10,000,000
2.3.03.05	SECTOR: POBLACION VULNERABLE	409,350,640
2.3.03.06	SECTOR: INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE	282,116,000
2.3.03.07	SECTOR: ELECTRIFICACION	64,793,472
2.3.03.08	SECTOR: EQUIPMIENTO	20,000,000
2.3.03.09	SECTOR: PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	110,000,000
2.3.03.10	SECTOR: AGROPECUARIO	180,000,000
2.3.03.11	SECTOR: PROTENCION AMBIENTAL	50,000,000
2.3.03.12	SECTOR INTERVENTORIAS	35,316,688
2.3.02.13	SECTOR: EMPLEO	70,000,000
2.3.02.14	SECTOR EDUCACION	40,000,000
2.3.02.15	SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	-
2.3.02.16	SECTOR: VIVIENDA	260,000,000
2.3.03	COLJUEGOS	220,172,000
2.3.05.01	SECTOR: SALUD	220,172,000
2.3.04	PROCULTURA	192,888,000

SEGUNDA PARTE
PRESUPUSTO DE GASTOS

NUMERAL	CONCEPTO	APROPIACION
2.3.06.01	SECTOR: CULTURA	192,888,000
2.3.05	FONDO DE SEGURIDAD	1,895,361,000
2.3.07.01	SECTOR: SEGURIDAD	1,895,361,000
2.3.06	TRASFERENCIAS INDEPORTES	-
2.3.08.01	SECTOR: DEPORTE Y RECREACION	-
2.3.07	FONDO LOCAL DE SALUD	73,767,152,945
2.3.08	IMPUESTO DE TRANSPORTE	2,380,773,527
2.3.09	PROBIENESTAR ADULTO MAYOR	417,938,000
2.3.11	APORTES ENTIDADES GUBERNAMENTALES	-
		-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y deben aplicarse en armonía con éstas.

ARTÍCULO 4º. Las definiciones de los gastos de funcionamiento corresponden a aquellas de general aceptación.

ARTÍCULO 5º. En términos generales, el presupuesto se regirá por las normas contenidas en el estatuto de presupuesto municipal y/o en su defecto por analogía con el decreto 111 de 1.996 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6º. Los representantes legales del municipio, del Concejo y Personería, distribuirán los ingresos, en el caso del municipio y los gastos en un anexo que contendrá el detalle de cada concepto, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7º Compete al Alcalde Municipal, al Personero, al Presidente del Concejo ordenar el gasto y por tanto, ejecutar su presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

ARTÍCULO 8º. Los compromisos y obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios de Cofinanciación sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 9º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente. La atención de estos gastos deberá solicitarla el Alcalde como ordenador del gasto y la expedición de las certificaciones debe ser refrendada por el empleado que desempeñe las funciones de presupuesto.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor, objeto y el beneficiario. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad municipal podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo municipal para comprometer vigencias futuras, cuando sea del caso.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad penal y pecuniaria a cargo de quien asuma esta conducta.

ARTÍCULO 10º. Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11º. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, aportes parafiscales, pensiones, cesantías, indemnización por vacaciones, ajustes salariales y demás acreencias laborales, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2021, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 12º. Los Ordenadores del gasto serán los competentes para expedir las resoluciones que regirán la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 13º. El ordenador del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio deberá cumplir prioritariamente la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias, pago de pensiones de jubilación, contribuciones inherentes a la nómina, seguros y mantenimiento. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del funcionario.

ARTÍCULO 14º. Autorizase al Alcalde para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal y sus entes descentralizados o con entidades del derecho privado, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas, correspondientes a la vigencia 2020 o en vigencias fiscales anteriores. Igualmente podrá recibir bienes en dación de pago de contribuyentes en mora con sus obligaciones tributarias, siempre y cuando se efectúe el procedimiento de valorización de los bienes de conformidad con las normas vigentes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 15º. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de efectuar los pagos, la Secretaría de Hacienda deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento. Para realizar este tipo de inversiones deberá seguir los principios de transparencia, competencia y selección objetiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 y las demás normas que la reglamenten o complementen.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público. Se exceptúan los rendimientos financieros que se obtengan con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP para salud, educación y propósitos General de Forzosa

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

Inversión, los cuales se destinarán a inversión en los sectores que los generen. Los rendimientos financieros de convenios de Cofinanciación con entidades nacionales, departamentales o municipales y los recursos de los fondos especiales, los cuales se deberán reintegrar a la entidad cofinanciadora o destinarse al mismo fondo según sea el caso.

ARTÍCULO 16º. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, recaudados por la Secretaría de Hacienda Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, siempre y cuando las circunstancias inherentes a la fuente de financiación lo permitan en este plazo, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Inversión, los cuales se destinarán a inversión en los sectores que los generen. Los rendimientos financieros de convenios de Cofinanciación con entidades nacionales, departamentales o municipales y los recursos de los fondos especiales, los cuales se deberán reintegrar a la entidad cofinanciadora o destinarse al mismo fondo según sea el caso.

ARTÍCULO 16º. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, recaudados por la Secretaría de Hacienda Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, siempre y cuando las circunstancias inherentes a la fuente de financiación lo permitan en este plazo, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

ARTÍCULO 17º. Los recursos del Presupuesto Municipal podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 18º Para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 819 del 2003, autorícese al Alcalde incorporar las reservas del año 2020, que sean del caso, al Presupuesto de la vigencia del año 2021 mediante acto administrativo.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar modificaciones o correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Estas modificaciones o correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO 19º. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes al año 2019 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2020, expirarán sin excepción y se cancelarán; se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda, los recursos destinados para tal fin se adicionarán al Presupuesto de la vigencia 2021, siempre y cuando exista la financiación efectiva de los mismos.

ARTÍCULO 20º. El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

102
2

PARÁGRAFO. Sin embargo, el Alcalde queda facultado para modificar y acondicionar el Presupuesto de ingresos y gastos al Plan de Desarrollo del periodo 2.020-2.023, a los ajustes derivados de la información oficial relacionada con los estimativos del Sistema General de Participaciones vigencia 2.021, a las operaciones requeridas por la gestión exitosa de recursos adicionales de cofinanciación o de aportes, y a las necesidades que plante el cumplimiento de las competencias del municipio.

ARTÍCULO 21º. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección y/o sector presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los montos de las fuentes financieras de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 22º El presupuesto aprobado para el Concejo y la Personería Municipal, sólo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de Corporación o del Personero, según sea el caso. Para ello, el ordenador del gasto deberá presentar el proyector de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la norma Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 23º.Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y los correspondientes a cualquier otra renta de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2020, se adicionarán por decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del 2021, condicionado a la existencia efectiva de la financiación pertinente; destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO 24º.El Gobierno Municipal, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el
Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2021. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO 25º.Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental o quien haga sus veces, en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 26º.El Alcalde como ordenador del gasto queda facultado para suscribir los convenios y contratos a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública. Igualmente podrá incluir en el decreto de liquidación las vigencias futuras, acorde con las autorizaciones establecidas en los acuerdos pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

ARTÍCULO 27º.La Secretaría de Hacienda podrá efectuar créditos de tesorería cuando la situación de liquidez así lo amerite. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal, antes del 20 de Diciembre y no podrán ser superiores en el año a una doceava parte de los ingresos del Municipio. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán a la fuente financiera correspondiente y según lo permita la normatividad legal del caso.

ARTÍCULO 28º Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero de Enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sahagún, a los Dieciocho (18) días del Mes de Noviembre de 2020.

ok

JOSÉ ELIECER MERCADO PETRO.
Presidente

JOSE TOMAS FLOREZ VIERA.
Secretario.

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN CÓRDOBA

CERTIFICA

QUE: EL PRESENTE ACUERTO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, LOS DÍAS NUEVE (09) Y DIECIOCHO (18) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

JOSE TOMAS FLOREZ VIERA
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA SU REVISIÓN

JORGE DAVID PASTRANA SAGRE
Alcalde Municipal

NOVIEMBRE 18 DE 2020.